



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Francisco Javier Córdoba Sánchez y otros.
Demandado	Estudios y proyectos del sol S.A.S –EPISOL- ; Dragados IBE Sucursal Colombia; Constructora E Y D sin límites S.A.S
Llamado en garantía	Constructora E Y D sin límites S.A.S
Radicado	05001310501720200001300
Auto de interlocutorio N°	671
Decisión/Temas	Resuelve medida cautelar

Se acepta la sustitución de poder realizada por el Dr. PEDRO ARIEL MOSQUERA HINESTROZA con T.P. No. 39.177 al Dr. PEDRO ALEXIS MARTINEZ MOSQUERA, con T.P. No. 216.211 del C S de la J a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las mismas facultades conferidas al anterior profesional del derecho excepto la de recibir y conciliar.

SE ABSTIENE el despacho de dar trámite a la solicitud de MEDIDA CAUTELAR solicitada; porque si bien el artículo 85A del C.P del T y de la S.S. contempla la posibilidad de que la parte demandante para asegurar una eventual sentencia a su favor por conceptos laborales, pueda solicitar caución de la parte demandada, y en Sentencia C-043 de 2021 la Corte Constitucional indicó que el referido artículo admite ser complementado por remisión normativa a las normas del C.G.P; lo cierto es que esa remisión se restringió únicamente al artículo 590, numeral 1º, literal “C” del estatuto procesal general, es decir, a las medidas cautelares innominadas.

En este caso, la solicitud resulta improcedente. En primer lugar, porque no se especifica la medida cautelar que presente le sea decretada. Y, en segundo lugar, porque



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

tampoco se acreditó por la parte demandante, las acciones concretas provenientes de la parte demandada tendientes a insolventarse o iliquidarse, por lo cual no resulta de recibo dar trámite a dicha petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

abogados@lopezasociados.net
notificaciones@episol.com.co
periel16@hotmail.com
juridicasintegrales@outlook.com
lfernandezm@dragados.com
enriqueibarguen10@hotmail.com
sara.lozano@lopezasociados.net
notificaciones@episol.com.co
yudy.escobar@lopezasociados.net
pammosquera@hotmail.com
mcp@alepamabogadosconsultores.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR
Que el presente auto se notificó por
estados 152 del 21/10/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b9b56bc8d7f914d8bfc0ea0c08af9a703b08b6a2283f55d456049a303d568e**

Documento generado en 20/10/2022 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>